CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER, Y EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, EL DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, DR. JESÚS MANUEL FLORES MONTANA, ASISTIDO POR EL DR. JUAN MANUEL GRANILLO SALAIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CALIDAD Y ENSEÑANZA EN SALUD, Y LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE SALUD", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 1º de enero del año 2018, "LA UNIVERSIDAD" y "SERVICIOS DE SALUD" celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consistía en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LAS PARTES" lleven a cabo conjuntamente el desarrollo de Prácticas Académicas y Profesionales, Servicio Social, Residencias Médicas, Programas de Docencia y Educación Continúa, Estancias Clínicas, Proyectos de Investigación, Programas de Movilidad Estudiantil y Programas de Difusión del Conocimiento, destinados a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", en temas que se relacionen entre "LAS PARTES".
- 2. En su Cláusula Sexta del instrumento referido, se estableció que para la ejecución de las actividades descritas en su objeto, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, los cuales formalizados por escrito pasarían a formar parte integrante del presente Convenio.
- 3. Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado. enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances
- 4. En consecuencia, el presente instrumento tiene como fundamento legal el Convenio suscrito por "LAS PARTES" el 1º de enero del año 2018.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la

Página 1 de 11

Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Secretario General y Apoderado Legal, el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, y General para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 3,995 de fecha 22 de octubre del año 2018, registrada en el Libro 5 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Calderón De Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- I.4 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.
- I.5 Que el M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2018, a través del cual se hace constar su mención como Director de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- I.6 Que el DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el período comprendido de 2016 a 2022.
- I.7 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "SSCH":

Página 2 de 11

Y

- II.1. Que Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración el día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice, de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
- II.2. Que el 3 de octubre de 1997, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud, suscribieron el convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua y el día 29 de octubre del mismo año, declararon instalado el organismo público descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" para el eficaz cumplimiento del Artículo 4º constitucional, y así ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen.
- II.3 Que Servicios de Salud de Chihuahua, celebra el presente instrumento jurídico por conducto del DR. JESÚS MANUEL FLORES MONTANA, a quien en su carácter de Director Eiecutivo del Organismo, con fecha 31 de Octubre del año 2018, el Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera, Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, otorgó en su favor Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2,486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante autoridades federales, estatales y municipales, en virtud de lo cual se encuentra facultado para suscribir en representación de Servicios de Salud de Chihuahua los documentos que sean necesarios para el Organismo, con el Sector Público, Privado y Social. Documento que se encuentra debidamente ratificado ante la fe de la Licenciada Monserrat Cereceres Martínez. Notario Público Número Veinte, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, inscrito bajo el número 1.5 del Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda, Expediente de Servicios de Salud de Chihuahua.
- II.4 Que el DR. JUAN MANUEL GRANILLO SALAIS, Director de Calidad y Enseñanza y Salud de "SERVICIOS DE SALUD", asiste al Director General, en función de lo establecido en el Artículo 24 Fracción IX del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua que a la letra señala "Diseñar, ejecutar y controlar el Campo Clínico para las Plazas de Internado de Pregrado, Servicio Social de Estudiantes, Profesionales y de Residencias, ostentando Nombramiento a su favor otorgado por el Director General del Organismo en fecha 10 de septiembre de 2018.

II.5 Que asistiendo al Director Ejecutivo, comparece la LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN, Comisionada Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, la cual acredita su personalidad con Nombramiento expedido en su favor por el LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en fecha 15 de noviembre del año 2016.

Página 3 de 11

H Q

J/

II.6 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Tercera No. 604, Colonia Centro, C. P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que el presente convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de la Licenciatura en Salud Pública, a fin de que los prestadores de servicio social de "LA UNIVERSIDAD" coadyuven al desarrollo social del país y, por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación, así como las propias de "LAS PARTES".

III.3 Que se organizará el proceso educativo del programa de Licenciatura en Salud Pública, de acuerdo al plan de estudios de "LA UNIVERSIDAD", dentro del marco del Programa Nacional de Salud, así como por lo establecido en el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1983, y de la legislación nacional vigente al respecto al desarrollo de Servicio Social dentro de instalaciones médicas de "SSCH". Asimismo, desarrollar el programa de Servicio Social conforme a la normatividad que en este campo ha recomendado Ley General de Educación, Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas en Educación.

III.4 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración técnica, académica y científica entre "SSCH" y "LA UNIVERSIDAD" a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas con los siguientes fines:

- Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del Programa de Servicio Social, de los alumnos de la Licenciatura en Salud Pública, y contribuir a la capacitación profesional de los estudiantes.
- 2. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Servicio Social; lo establecido por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; así como las propias de "LA UNIVERSIDAD" y de "SSCH" que emitan en materia de educación formativa.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo del Programa de Servicio Social conforme con el

4 de 11

A CONTROL OF THE CONT

J

plan de estudios de la Licenciatura en Salud Pública de "LA UNIVERSIDAD", y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de Servicio Social y la normativa de "LA UNIVERSIDAD" y "SSCH";

- Corresponsabilizarse de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento a fin de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes, así como dar seguimiento a las actividades que se desarrollen;
- 3. Elaborar de común acuerdo el programa operativo del Servicio Social; y
- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "SSCH". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "SSCH" se compromete a:

- 1. Aceptar a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" dentro de las instalaciones de "SSCH" en calidad de alumnos de Licenciatura en Salud Pública, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, denominada "Educación en Salud. Criterios para a Utilización de los Establecimientos para la Atención Médica como Campos Clínicos para la prestación del Servicio Social de Medicina y Estomatología", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014;
- Poner a disposición de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades y dependencias establecidas y que sean de "SSCH", siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derechohabiente;
- Coordinarse con "LA UNIVERSIDAD" para la creación o modificación de los programas de Servicio Social, acorde a la normatividad interna de "LA UNIVERSIDAD":
- Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UNIVERSIDAD" en el desempeño de los programas de Servicio Social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad;
- 5. Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de Servicio Social, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD";
- Garantizar un trato digno a los estudiantes, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo;
- 7. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los estudiantes que desarrollen el Programa de Servicio Social, a fin de que estos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas:



Página 5 de 11

HO

- 8. Asignar al estudiante que desarrollo el Programa de Servicio Social, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los estudiantes no lleven a cabo actividades en representación de "SSCH" supliendo con ello a trabajadores de este, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa;
- 9. Otorgar a los estudiantes que desarrollen el Servicio Social, capacitación respecto de las actividades a realizar;
- 10. Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los alumnos del programa de Servicio Social;
- 11. Acordar con "LA UNIVERSIDAD" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Servicio Social que se juzgue conveniente implementar; y
- 12. Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación de este; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a:

- Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de Servicio Social por "SSCH";
- Proponer a "SSCH" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de Licenciatura en Salud Pública que se requiera instrumentar por necesidades educativas;
- 3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de Licenciatura en Salud Pública que se requiera instrumentar por necesidades educativas;
- 4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos;
- 5. Aceptar la programación y el horario de clases acordadas en la unidad sede;
- 6. Manifestar por escrito en cada "Programa Específico" el compromiso de que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", <u>no</u> propondrán medidas terapéuticas diferentes a las utilizadas en el cuadro básico de medicamentos de "SSCH".

QUINTA.- DEL SERVICIO SOCIAL: La prestación del Servicio Social se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

1. El objeto de la prestación del Servicio Social es que los estudiantes de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas apliquen en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en "LA UNIVERSIDAD", así como que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades o sectores beneficiarios del servicio comunitario, o bien, participen en actividades de servicio hacia la comunidad mediante el conocimiento y aplicación de sus destrezas

Página 6 de 11

H 8

y habilidades en las funciones que desempeña "SSCH" para que coadyuven en las mismas, siempre y cuando dichas actividades estén relacionadas con los estudios que se encuentran realizando los alumnos en "LA UNIVERSIDAD";

- La duración del Servicio Social será de 1 año, de conformidad con el artículo 19 en su fracción I, del Reglamento General de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD";
- 3. La prestación de Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de Servicio Social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.;
- 4. El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará "LA UNIVERSIDAD" con base en el número de prestadores que solicite "SSCH" para el desarrollo de los objetivos y requerimientos contemplados en el presente Convenio; dicha solicitud se remitirá a "LA UNIVERSIDAD" para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de Servicio Social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen;
- La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por "SSCH", de acuerdo con sus procedimientos y normatividad interna;
- 6. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de Servicio Social.
- 7. Los prestadores del Servicio Social recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "SSCH".
- 8. El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:
 - a. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
 - b. Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
 - c. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
 - d. Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
 - e. Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.
- Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

SEXTA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL: Se podrán

Página 7 de 11

Se podrán

£)

suspender o cancelar en su caso, los programas de Servicio Social por las siguientes causas:

- Incumplimiento del plazo respectivo;
- 2. Rescisión por causas imputables al prestador del Servicio Social cuando:
 - a. La conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de "SSCH".
 - b. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - c. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES. Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan designar un representante de que fungirá como responsable. Por cada representante titular se designará un suplente.

- Por "SSCH" la LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN, Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Por "LA UNIVERSIDAD", el DR. CÉSAR RAMÓN AGUILAR TORRES, Secretario de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

OCTAVA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 04 de octubre del año 2022.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este convenio. La terminación operará en este caso, de pleno

neral o bien cuando por causas deberá dar aviso por escrito a coniendo las razones de su sideradas en este instrumento.

Página 8 de 11

operará en este caso, de pleno

derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "SSCH", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer



Página 9 de 11

HO

del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que los alumnos que participen en el Programa de Servicio Social objeto del presente convenio no generarán relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD" ni con "SSCH", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA.- NOVACIÓN. "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifica, altera o innova el convenio General de Colaboración celebrado el día 1º de enero de 2018, por lo que, con excepción a lo expresamente estipulado en este convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

VIGÉSIMA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por "LAS PARTES" con el propósito de que lleguen a una

Página 10 de 11

conciliación amigable.

De no existir conciliación, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 11 hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 1º de julio del año 2019, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

M.L. RAMÓN GERÓNINO OLVERA NEDER

DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

POR SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DR. JESÚS MÁNUEL FLORES MONTANA

DIRECTOR EJECUTIVO

DR. JUAN MANUEL GRANILLO SALAIS

DIRECTOR DE CALIDAD Y ENSEÑANZA EN SALUD

LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN

COMISIONADA ESTATAL